

INFORME: 4 de noviembre de 2022. A despacho, informando que la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, solicita la terminación del presente proceso de simulación. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandante: **MARIA DEL ROSARIO PAREDES TORO, MILLER
EDUARDO ORDOÑEZ TORO y el menor ANDRES FELIE
ORODOÑEZ PAREDES**
Demandados: **MARIA ELENA MARTINEZ SANCHEZ y ALLIANZ SEGUROS
S.A.**
Radicado: **2021-00105-00**

INTERLOCUTORIO No. 2523

Teniendo en cuenta que los demandantes por intermedio del apoderado judicial y coadyuvada por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS como demandado en calidad de llamado en garantía, manifiestan que desisten del proceso de la referencia y solicitan la terminación del presente proceso, toda vez que se está suscribiendo un contrato de transacción que implica entre otras obligaciones, el desistimiento de las acciones judiciales que se estén adelantando con ocasión al hecho acaecido el 15 de abril de 2019. petición que resulta precedente al tenor del artículo del artículo 314 del Código General del Proceso, *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....”*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

El desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones debatidas, de donde resulta precedente acceder a dicho pedimento, sin condenar en costas por así solicitarlo las partes. (art. 316 ejusdem.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones debatidas dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, del desistimiento, decretar la terminación del proceso,

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS

CUARTO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f4733247d8b214680815bc918283162af7e9a901d7e760566e94123b3a2418**

Documento generado en 07/11/2022 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>